

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

ACTA DILIGENCIA DE REMATE

Diligencia de remate dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía de Edificio Séptima P.H. contra Inés María Quintero Barrera, Orlando José Quintero Barrera, Laureano Ricardo Quintero Barrera, Tulio Eugenio Quintero Barrera y Mary Barrera de Quintero, en calidad de herederos determinados de Orlando Rigoberto Quintero Regino, los herederos indeterminados de Orlando Rigoberto Quintero Regino y Fernando de Mora. Proceso con radicado No. 1100140030-85-2016-01182-00.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto de 13 de diciembre de 2024, para llevar a efecto la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-338452 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. Ubicado en la carrera 7 No. 17-51, oficina 409 de esta ciudad.

Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que en la publicación del remate no se anotaron en debida forma los datos del secuestro que mostrará el bien objeto de la subasta, pese a que es un requisito previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso. En efecto, en la diligencia de secuestro se nombró como secuestre a Inmobiliaria Contactos El Sol S.A.S., quien recibe notificaciones en la **carrera 10 No. 14-56, oficina 306 de Bogotá**, teléfono 3107048188 y correo electrónico inmobiliariaelsol26@gmail.com, según el certificado de existencia y representación obrante en el expediente y los datos que la autorizada por la sociedad suministró en la diligencia de secuestro. Sin embargo, en el aviso se anotó una dirección física diferente, se dijo: **carrera 7 No. 12 B-65 de Bogotá**.

Aunado a lo anterior, revisado nuevamente el expediente advierte el juzgado que hasta la fecha no se ha proferido auto que ordene agregar al expediente el despacho comisorio No. 0281, como exige el artículo 40 del CGP, situación que amerita la realización de un control de legalidad para evitar nulidades, antes de fijar nuevamente fecha para remate.

Por lo anterior y en aras de garantizar los derechos de los interesados, el despacho se abstiene de llevar acabo el remate.

Por la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**, se realizará la devolución y posterior entrega de los títulos a los postores vencidos y a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento a lo establecido, en el **artículo 46 inciso 2° del acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

KATERINE DURÁN AYALA

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd5ed7b7950e271c9aa8d6b4b94265cd65c9e300a40d6bf2cff4054189c47f2**

Documento generado en 25/01/2024 10:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>